

El Bolsón, 2 de febrero de 2025.-

VISTOS: Los autos caratulados "**BARRIA, PEDRO ROLANDO C/ BARRIA, MARIA ESTER Y OTROS S/ ORDINARIO - REIVINDICACIÓN, USUCAPIÓN** (Exp. nº **EB-00119-C-2023**), en estado de resolver:

Y CONSIDERANDO:

1º) Que atento el estado de autos, los trabajos realizados y a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la ley 869, corresponde regular los honorarios de los profesionales intervenientes.

2º) Que en este particular caso deberá tenerse en cuenta que en la misma causa tramitaron dos acciones distintas, por un lado la usucapión y por otro la reivindicación. Así, al momento del dictado de la sentencia definitiva, de fecha 26/07/24, se dispuso -en el considerando 4.- que corresponde que se practiquen regulaciones independientes respecto de cada proceso, atendiendo a las características del mismo y su finalidad.

3º) Que a efectos de proceder a la regulación, de conformidad con el objeto de las causas, los letrados patrocinantes de las partes Dr. Hugo Alberto Martino, letrado apoderado del actor y el Dr. Hugo Ansaldi, patrocinante de los demandados, mediante sus presentaciones obrantes en los Movimientos E0018 y E0019 respectivamente, solicitan se regulen los honorarios con base en la Valuación Fiscal del inmueble objeto de esta acción. Al respecto el Dr. Martino en la mencionada presentación acompaña Certificado Valuatorio emitido mediante sistema Sirec de Catastro, que es para aquellos inmuebles que, como en el caso tienen una registración provisoria, la que asciende a **\$ 8.907.099,03**, suma que será tenida como monto base de las acciones acumuladas en este proceso.

4º) Que los honorarios de los letrados intervenientes serán regulados teniendo en consideración las tareas efectivamente realizadas, el éxito, complejidad y entidad de las mismas y conforme lo establecido por los arts. 8 y 39 de la Ley G n.º 2212 (L.A.).

5º) Que en cuanto a la imposición de las costas, conforme lo dispuesto en la sentencia, respecto a la acción de usucapión son impuestas en el orden causado y respecto a la acción de reivindicación las costas son impuestas a los demandados vencidos (arts. 62 y 64 del CPCC).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. REGULAR los honorarios, por la acción de **USUCAPIÓN**, del Dr. Hugo Martino,

letrado apoderado del actor, en su doble carácter, en un 18% del Monto Base del proceso al que deberá adicionarse el 40% conforme lo establece el art. 10 de la L.A., es decir, en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (**\$ 2.244.588**) y los del Dr. Hugo Ansaldi, letrado patrocinante de los demandados, en un 15% del Monto Base del proceso, es decir en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO (**\$ 1.336.064**), (conf. arts. 6, 8, 9, 10 y 39 de la L.A), con más los aportes de Caja Forense que correspondan. Asimismo a las sumas reguladas se deberá adicionar el IVA en caso de emitir los profesionales factura como Responsables Inscriptos. Costas en el orden causado, conforme lo señalado en el considerando 5°).

II. REGULAR los honorarios, por la acción de **REIVINDICACION**, del Dr. Hugo Martino, letrado apoderado del actor, en su doble carácter, en un 18% del Monto Base del proceso al que deberá adicionarse el 40% conforme lo establece el art. 10 de la L.A., es decir, en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (**\$ 2.244.588**) y los del Dr. Hugo Ansaldi, letrado patrocinante de los demandados, en un 15% del Monto Base del proceso, es decir en la suma de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y CUATRO (**\$ 1.336.064**), (conf. arts. 6, 8, 9, 10 y 39 de la L.A), con más los aportes de Caja Forense que correspondan. Asimismo a las sumas reguladas se deberá adicionar el IVA en caso de emitir los profesionales factura como Responsables Inscriptos. Costas a cargo de los demandados, conforme lo señalado en el considerando 5°).

II. Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez (10) días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).

III. Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE